



## Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

-

### Disposición

**Número:** DI-2021-08062345-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Martes 7 de Diciembre de 2021

**Referencia:** CM 10606-6-AM21 -Cambio de Marca Proveedor Polyquimica SRL

---

VISTO el gedo n° NO-2021-07886227-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, mediante el cual el proveedor POLYQUIMICA S.R.L. solicita autorización de cambio de marca de insumos, tramitada por expediente EX-2020-04875282- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF y adjudicados mediante Disposición DI-2021-03317427- GDEMZA-DGCPYGB#MHYF y:

#### CONSIDERANDO:

Que en el orden 491 del citado expediente, obra solicitud de autorización del Proveedor POLYQUIMICA S.R.L., para el cambio de marca de los insumos que se detallan a continuación por las marcas así sugeridas:

- Cod. 031134003.1 - INSULINA NPH HUMANA X 100 UI Presentación: FCO.AMPOLLA Solicitado: UNIDAD – Marca Adjudicada NOVOLIN N de Laboratorio “Novo Nordisk” – Cambio por Marca HUMULIN N de Laboratorio “Eli Lilly”.
- Cod. 031134003.4 - INSULINA NPH HUMANA X 100 UI Presentación: JER.PRELL/CAR Solicitado: JERING/CARTUC – Marca Adjudicada INSULATARD FELXPEN de LAB. “Novo Nordisk” – Cambio por Marca HUMULIN N KWIKPEN de Lab. “Eli Lilly”.

Que el proveedor presenta correos electrónicos adjuntos en el mismo orden 491 de LABORATORIO NOVO NORDISK SRL, donde este expresa que no cuentan con unidades de los insumos antes mencionados, informando que volverían a tener disponibilidad a partir del mes de febrero próximo. Conformándose así el incumplimiento por causas de fuerza mayor, ante la imposibilidad de entrega del laboratorio proveedor del adjudicatario, Polyquímica SRL.

Que en el orden n° 502 obra informe técnico de la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en el cual se evalúa el pedido de cambio de marca realizado por el proveedor Polyquimica S.R.L. indicando que “no posee inconvenientes técnicos para aceptar la marca ELI LILLY para ambos renglones con el objeto de no discontinuar la entrega de estos insumos durante el periodo de compulsa vigente, atento a que en ambos casos cumplen con las condiciones técnicas solicitadas en el Pliego de Condiciones Especiales. Además para el renglón 2 el proveedor también oferta esta marca como alternativa en el presente Acuerdo Marco, siendo adjudicada en TERCER ORDEN DE MÉRITO y cumpliendo con todos los requisitos técnicos solicitados. Por otra parte es importante comentar que por la naturaleza de este insumo, destinado al tratamiento de pacientes insulino dependientes y requirintes, la ruptura de stock implica riesgo de vida para los pacientes diabéticos sin cobertura social”.

Que si bien por regla, la solicitud de cambio de marca del bien o servicio contratado no puede ser acogida en el curso de la ejecución de una contratación pública -en ello se encuentra involucrado el estricto respeto por el principio de igualdad que impide introducir modificaciones en las condiciones de la contratación-, no menos cierto es que dicha regla debe ser aplicada con máxima prudencia y razonabilidad en el contexto de una contratación de larga duración como es la derivada de un Acuerdo Marco o Catálogo de Oferta Permanente (arg. Art. 39 Ley 9003), la cual se inscribe en un contexto de dinamismo y contingencias que pueden impedir de manera insuperable la ejecución del contrato según lo planificado. En este sentido, el Art. 112 inciso IV) de la ley 9003 dispone que "No se pueden mejorar en favor del co-contratante las condiciones bajo las cuales el contrato fue celebrado, salvo en los casos en que fuere posible la contratación directa". Pues bien, en este caso, se considera que las siguientes circunstancias apuntadas por la autoridad sanitaria provincial que ejerce el poder de policía farmacológico (orden nro 502) permiten tener por habilitada la modificación contractual, de acuerdo a la pauta normativa antes mencionada, a saber: a) la necesidad impostergable de abastecimiento, b) las razones de fuerza mayor invocadas por el proveedor contratista, c) el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas en el pliego, respecto de las nuevas marcas propuestas -la mayoría de ellas han sido ofertadas por otros proveedores que integran el catálogo-; d) la inmodificabilidad de los precios y su conveniencia económica -en el caso, el proveedor mantiene los mismos precios oportunamente cotizados respecto de las marcas a sustituir y además el precio es más conveniente que los precios del mercado público relevado-

Que por las razones expuestas corresponde entonces hacer lugar a la petición realizada, autorizando las modificaciones contractuales en los términos y alcances indicados por la Dirección Provincial de Farmacología.

Por ello, en ejercicio de sus facultades (Art. 130, 131 Ley 8706 y Decr. Regl. Nro 1000/2015).

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1º:** Tener por aceptado el cambio de marca propuesto por el proveedor POLYQUÍMICA S.R.L., para los siguientes insumos:

- Renglón 1, cod. 031134003.1: INSULINA NPH HUMANA X 100 UI Presentación: FCO.AMPOLLA Solicitado: UNIDAD – Marca Adjudicada NOVOLIN N de Laboratorio “Novo Nordisk” – Cambio por Marca HUMULIN N de Laboratorio “Eli Lilly”.
- Renglón 2, cod. 031134003.4: INSULINA NPH HUMANA X 100 UI Presentación: JER.PRELL/CAR Solicitado: JERING/CARTUC – Marca Adjudicada INSULATARD FELXPEN de LAB. “Novo Nordisk” – Cambio por Marca HUMULIN N KWIKPEN de Lab. “Eli Lilly”.

Dichas modificaciones podrán realizarse respetando las siguientes condiciones, bajo apercibimiento de rescisión con cargo exclusivo al Proveedor:

- a. Sólo procederá el cambio de marca solicitado por el proveedor, en idénticas condiciones a las estipuladas en el Acto Administrativo de Adjudicación. Por lo que queda prohibido dicho cambio si de él resulta mayor onerosidad para la administración.
- b. En caso de alterar las demás condiciones estipuladas en el contrato, la Administración se regirá por las establecidas en dicho contrato, salvo que las nuevas sean más favorables.
- c. El cambio de marca autorizado se impone para cumplir con lo adeudado en las órdenes de compra ya emitidas como también para las futuras a emitir, tanto para efectores centralizados como descentralizados.

**Artículo 2º:** Notifíquese al proveedor POLYQUÍMICA S.R.L., publíquese en el portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA  
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,  
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638  
Date: 2021.12.07 13:43:25 -03'00'

Dr Roberto Reta  
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes  
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica  
MENDOZA  
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica  
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,  
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,  
serialNumber=CUIT 30999130638  
Date: 2021.12.07 13:43:42 -03'00'